

Oficio número IEEBC/UT/659/2024

NÚMERO DE FOLIO: 020068024000262

Mexicali, Baja California a 14 de octubre de 2024

**SOLICITANTE
PRESENTE.-**

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 55, 56, fracción II, y 115, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; y artículo 50 TER, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, se da respuesta a la solicitud de acceso de información identificada con el número de folio al rubro indicado, en razón de lo siguiente:

a) Solicitud de acceso a la información:

"Buen día Solicito información respecto al sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local 2023-2024, siendo la siguiente: 1. En la página Institucional del OPLE, en que apartado puedo consultar los acuerdos, actas e informes que se aprueben por la COMISIÓN ESPECIAL PARA SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2. ¿Cuál es el procedimiento que se inicia cuando las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes?, conforme al Artículo 15 inciso e) de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales 2023-2024 3. De lo anterior, quien es el encargado de sancionar a los partidos políticos y/o candidatos independientes por el incumplimiento de la obligación de publicar en dicho sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad en el sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles" 4.- En caso de ser procedentes ¿Que sanciones fueron impuestas? Gracias."

b) Respuesta:

De conformidad con lo establecido por el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la información de interés público es aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que la ciudadanía comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 122, de la ley antes citada, como el criterio número 16/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establecen que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de interés público, o bien, la solicitud se realice a manera de consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, se deberá dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Además, de acuerdo al criterio número SO/003/2017, emitido por el INAI, así como el artículo 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de acceso a la información.

Tomando en cuenta lo anterior, y en observancia al principio de legalidad y los criterios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el criterio 02/2027, emitido por el INAI, se proporciona la información conforme a lo siguiente:

En cuanto al número 1 de su solicitud, se hace de su conocimiento que en el portal institucional <https://ieebc.mx/>, en el apartado Consejo General/Comisiones/Sesiones de Comisiones, podrá encontrar el apartado relativo a las sesiones públicas que la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles, en donde se localizan los documentos aprobados por la Comisión; y que se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://ieebc.mx/sesiones-de-comisiones-2024/>

Cabe señalar que la totalidad de los documentos presentados en Comisión, como lo son dictámenes e informes, son presentados ante el Consejo general para su aprobación, por lo que se encuentran disponibles para su consulta que en el apartado de Consejo General/Sesiones, por lo que se le proporciona el siguiente enlace, para su consulta: <https://ieebc.mx/sesiones2024/>, asimismo podrá localizar los documentos históricos en el apartado Consejo General/Sesiones/Sesiones históricas, consultable en el siguiente enlace: <https://ieebc.mx/historico-de-sesiones/>.

En cuanto al número 2 de su solicitud se hace de su conocimiento que el artículo 15, inciso e), de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, establece que el Órgano Superior de Dirección deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna, y al concluir las campañas electorales, dar vista cuando los Partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

En ese sentido, el 1 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el Dictamen número 2, que contiene el Plan de Trabajo de los procesos asociados para la implementación del Sistema en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El punto 8.1, inciso m), del Plan de Trabajo, establece que la Unidad de Transparencia, al concluir las campañas electorales, dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que determine lo que en derecho proceda.

En cuanto al número 3 de su solicitud, se hace de su conocimiento que el artículo 359, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que el Consejo General; la Comisión de Quejas y Denuncias; la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva; los Consejos Distritales y el Tribunal Electoral; son los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En cuanto al número 4 de su solicitud, se informa que no hay sanciones impuestas al momento.

En razón de lo anterior, se da respuesta a su solicitud de información en los términos referidos, asimismo, se informa que el contenido del presente oficio es impugnabile a través del **recurso de revisión**, de conformidad con los artículos 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 24 del del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, misma que podrá ser interpuesta de manera directa ante esta Unidad de Transparencia, o en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California¹.

Sin otro particular, quedo de usted.



ATENTAMENTE



HÉCTOR RICARDO HARO SOLÓRZANO
ENCARGADO DE DESPACHO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
14 OCT 2024
DESPACHADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

HRHS/EMRS*

¹ ITAPBC Recurso de Revisión, consultable en:
http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision